

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

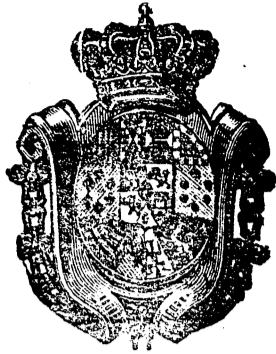
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 13.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 33.

No se recibirá ninguna carta oficial ni particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año..... 260 rs.
Por medio año..... 130
Por tres meses..... 65
Por un mes..... 32

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses..... 100

EN AMERICA.

Por tres meses..... 110

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Mondoñedo, de los cuales resulta:

Que en 1674 D. Pedro Carracedo, cura de las feligresías de San Martín de Figueiras y San Mamed das Oiras, fundó una capellanía, nominativa y no colativa, con la advocacion de nuestra Señora del Rosario y San Miguel Arcangel:

Que habiendo vacado esta capellanía por defuncion de D. Ramon Rico y Edrosa, la Administracion de fincas del Estado de Mondoñedo ofició al juzgado, en el cual se estaba iniciando expediente sobre declaracion de mejor derecho, pidiendo que le pasara una razon expresiva de las rentas, cargas y pensiones de dicha capellanía para acordar lo conveniente sobre su administracion:

Que el juzgado se negó á hacerlo porque á su entender aquellos bienes no correspondian á la clase de nacionales:

Que despues de varias contestaciones, dió auto mandando que se exhortase al Gobernador para que dejara expedita su jurisdiccion, y declarando que en caso de no acceder á la inhibicion, tendria por acertada la competencia:

Que el Gobernador no quiso inhibirse, fundado en que la Hacienda debia percibir exclusivamente las rentas de la capellanía hasta que concluyese el expediente judicial, y se llevara á efecto la adjudicacion gubernativa;

Y que por último, el juzgado dió auto diciendo que aceptaba la competencia promovida por el Gobernador, á pesar de que este resulta provocado por el exhorto que le fué dirigido en virtud de providencia de 23 de Diciembre de 1850, y de que no puede considerarse como requerimiento de inhibicion hecho en la forma que previene el art. 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847; la comunicacion anterior de la Administracion de fincas del Estado en Mondoñedo, acompañada del dictámen en que el Aesor invita al Gobernador que le anuncie la competencia, de todo lo cual ha resultado este conflicto:

Visto el art. 2.º del Real decreto de

4 de Junio de 1847, que establece reglas para sustanciar y dirimir las competencias de jurisdiccion y atribuciones contra las Autoridades judiciales y administrativas:

Considerando que dicho artículo, declara que en las cuestiones de atribucion y jurisdiccion que se originen entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales, solo los Jefes políticos podrán promover contienda de competencia, y que resulta que la presente ha sido provocada por el exhorto del juzgado de Mondoñedo de 23 de Diciembre de 1850, en contravencion á lo dispuesto en el artículo citado;

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Medina de Pomar, de los cuales resulta que varios contribuyentes del valle de Tobalina, sospechando que desde 1846 venian incluyéndose indebidamente ciertas cantidades en el presupuesto de gastos de aquel Ayuntamiento, acudieron al juzgado para que se les permitiese sacar copia de los mismos, y de las cuentas y cartas de pago: que el juzgado dió auto accediendo á su pretension; pero que habiéndose presentado el escribano para hacer la compulsia, el Alcalde se negó á facilitarlos, mientras no mediase orden del Gobernador de la provincia, y que este encargó al Alcalde que exhibiese los documentos que se reclamaban, siempre que se expresara el objeto para que eran necesarios: que entretanto el juzgado condenó al pago de una parte de las costas causadas al Alcalde de Tobalina, el cual recurrió al Gobernador, y que este requirió de inhibicion al Juez, fundado en que los Alcaldes son los depositarios de los presupuestos y cuentas municipales como Autoridades administrativas, que no dependen bajo este concepto del juzgado: que oida la parte actora y el ministerio fiscal, el Juez dió auto en vista declarándose competente, apoyado en que se habia dirigido al Alcalde como á un auxiliar suyo, y castigádole como á un subordinado inobediente; y que dirigidos el expediente y autos á la superioridad, resultó el presente conflicto:

Visto el Real decreto de 4 de Junio de 1847, que establece reglas para dirimir las competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las Autoridades judiciales y administrativas:

Considerando que la competencia es un conflicto promovido por una Autoridad que pretende entender en un negocio de que está conociendo otra, y que

no es de esta especie la cuestion suscitada entre el Gobernador de Burgos y el juzgado de Medina, puesto que solo se trata de la presentacion de ciertos documentos exigida por el Juez en uso de sus facultades al Alcalde, el cual, como encargado de su custodia, debió facilitarlos en cumplimiento de la obligacion que tienen todos los funcionarios administrativos de auxiliar á la jurisdiccion ordinaria en el ejercicio de la justicia;

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Real orden.—Subsecretaria.—Negociado 4.º

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 el expediente elevado por V. S. á este Ministerio sobre autorizacion para procesar á los individuos que componen el Ayuntamiento de Valdaliga, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera pide autorizacion para procesar á los individuos que componen el Ayuntamiento de Valdaliga, y de él resulta:

Que en sesion ordinaria celebrada por dicho Ayuntamiento en 26 de Setiembre del año próximo pasado de 1850 se manifestó por varios concejales que la obra que se estaba haciendo en la casa contigua á la consistorial, propia de D. Francisco Sanchez de Morellan, podia causar algunos perjuicios, especialmente con el balcon que trataba de construirse muy próximo á las ventanas de la misma, y para prevenirlos debia tomarse en consideracion este asunto:

Que con este objeto se nombraron por dicho Ayuntamiento todos peritos, para que reconociendo dicha obra con toda prolijidad, compareciesen á prestar su declaracion; y en efecto, despues de reconocida y de manifestada su opinion, acordó el Ayuntamiento se prohibiese al Morellan la prolongacion del balcon por los perjuicios que iba á causar, prescribiéndole asimismo otras varias reglas para el mejor ornato y seguridad pública:

Que considerándose perjudicado Morellan con este acuerdo, y siendo hasta cierto punto contrario á la sentencia que dictó el juzgado en autos seguidos contra un particular que se oponia á las obras de aquel, acudió en queja al juzgado, acompañando copia del acuerdo, y pidiendo su revocacion y lo demás que hubiese lugar, en vista de lo cual, y de lo informado por el Promotor fiscal, pidió al Gobernador permiso para procesar á dicho Ayuntamiento por haber usurpado sus atribuciones, cuyo permiso le

fué denegado oido el Consejo provincial:

Visto el art. 81 de la ley de Ayuntamientos, por el que corresponde á la municipalidad arreglar por medio de acuerdos todo lo concerniente á policia urbana, no menos que la formacion y alineacion de calles y plazas:

Considerando que el Ayuntamiento de Valdaliga, al celebrar la sesion de 26 de Setiembre del año pasado de 1850, lejos de usurpar las atribuciones del juzgado de primera instancia, en lo que se funda para procesarle, usó de las atribuciones que le confiere la ley de 8 de Enero de 1845 en el artículo citado, acordando sobre asuntos que eran de su exclusiva competencia, por mas que tuviesen relacion con la sentencia del juzgado de San Vicente de la Barquera:

Considerando que esta sentencia no puede perjudicar al Ayuntamiento, que no tomó parte en el litigio, y que por lo relativo al punto cuestionable, solo podria llevarse á efecto en tanto que no se opusiese á las reglas de policia urbana y á la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas;

El Consejo opina que puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Santander.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Direccion de sanidad.

En vista de cuanto expuso el Gobernador de Cádiz al remitir un estado general de los buques visitados por sanidad en aquel puerto durante el año próximo pasado, con las notas y aclaraciones convenientes para su exacta inteligencia, y un resumen comparativo del resultado correspondiente al último quinquenio, S. M. se ha dignado resolver se manifieste á aquella Autoridad el agrado con que ha visto el citado documento, mandando se inserte en la Gaceta del Gobierno, á fin de que sea conocido del público: al propio tiempo es su voluntad que las demás Juntas provinciales de sanidad formen anualmente un estado análogo al presentado por la de Cádiz, que remitirán á este Ministerio en los primeros dias del mes de Enero, haciéndolo extensivo á las Juntas subalternas dependientes de la provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de sanidad de...

ESTADO GENERAL de los buques entrados en este puerto en el presente año.

	DE GUERRA.						ESPAÑOLES MERCANTES.										EXTRANGEROS MERCANTES.							
	ESPAÑOLES.			EXTRANGEROS.			PROCEDENTES DE AMERICA.			PROCEDENTES DE PUERTOS EXTRANJEROS.			DE CABOTAJE.			MENORES.			CON CARGA.			EN LASTRE Ó DE TRANSITO.		
	Número.	Tripulantes.	Cañones.	Número.	Tripulantes.	Cañones.	Número.	Tripulantes.	Toneladas.	Número.	Tripulantes.	Toneladas.	Número.	Tripulantes.	Toneladas.	Número.	Tripulantes.	Toneladas.	Número.	Tripulantes.	Toneladas.	Número.	Tripulantes.	Toneladas.
Enero.....	2	464	4	5	253	4	9	476	2,771	8	142	927	20	209	1,994	130	796	1,950	23	239	4,554	41	431	3,034
Febrero.....	3	262	7	8	513	10	9	153	1,881	16	212	1,641	45	363	3,729	140	920	2,176	10	121	1,979	20	202	4,421
Marzo.....	8	807	42	7	368	2	8	161	2,172	15	207	1,773	37	311	3,628	180	817	1,956	44	488	10,198	98	304	5,371
Abril.....	2	222	4	7	453	8	11	175	2,257	18	273	2,130	29	297	3,170	90	604	1,860	28	277	5,383	48	447	7,021
Mayo.....	2	191	20	17	7,257	680	14	287	3,951	17	254	1,740	55	441	5,043	439	856	2,140	24	237	4,685	47	437	8,127
Junio.....	5	441	31	16	7,073	664	8	98	1,217	15	242	1,812	35	290	2,875	151	927	2,318	36	408	8,768	22	185	3,443
Julio.....	4	274	6	9	1,075	70	6	107	1,819	21	288	2,178	47	446	4,724	125	735	1,875	21	220	4,009	21	215	4,991
Agosto.....	7	597	40	10	1,103	216	6	91	1,314	17	308	2,582	49	464	5,007	148	916	2,304	31	342	7,674	25	293	5,533
Setiembre.....	9	919	57	9	774	58	5	76	1,059	18	277	2,244	47	412	4,398	141	863	2,240	22	255	5,194	24	240	4,423
Octubre.....	6	641	42	7	511	44	4	14	138	13	235	1,699	36	299	3,599	147	934	2,286	12	146	2,803	35	373	6,857
Noviembre.....	5	516	56	16	2,378	138	6	71	1,001	16	259	2,007	39	383	4,123	140	891	2,230	30	317	6,289	37	424	7,291
Diciembre.....	8	794	64	9	694	100	8	133	1,520	16	280	2,559	33	347	3,304	142	883	1,816	17	182	3,394	25	251	4,362
	61	5,828	376	120	23,452	1,964	91	1,539	21,400	190	3,006	23,232	472	4,232	45,591	1,623	10,136	25,112	298	3,232	64,930	344	3,512	64,544

RESUMEN.

	Número de buques.	Toneladas.	Tripulantes.	Cañones.
Españoles de guerra.....	61	»	5,828	376
Extranjeros de idem.....	120	»	23,452	1,964
Españoles procedentes de América.....	91	21,400	1,539	»
Idem de puertos extranjeros.....	190	23,232	3,006	»
Idem de cabotaje.....	472	45,591	4,232	»
Idem menores.....	1,623	25,112	10,136	»
Extranjeros con carga.....	298	64,930	3,232	»
Idem en lastre ó de tránsito.....	344	64,544	3,512	»
	3,199	244,509	54,937	2,340

ADMITIDOS CON CUARENTENA.

MESES.	Españoles.	Extranjeros.	Total.
Enero.....	2	7	9
Febrero.....	3	3	6
Marzo.....	4	43	47
Abril.....	2	42	44
Mayo.....	1	15	16
Junio.....	3	2	5
Julio.....	3	7	10
Agosto.....	4	11	15
Setiembre.....	12	11	23
Octubre.....	5	9	14
Noviembre.....	6	12	18
Diciembre.....	9	5	14
	54	109	163

DESPEDIDOS PARA LAZARETO SUCIO.

MESES.	Españoles.	Extranjeros.	Total.
Enero.....	»	»	»
Febrero.....	1	1	2
Marzo.....	»	»	»
Abril.....	»	4	4
Mayo.....	»	2	2
Junio.....	»	2	2
Julio.....	»	3	3
Agosto.....	5	4	9
Setiembre.....	1	5	6
Octubre.....	»	1	1
Noviembre.....	2	1	3
Diciembre.....	1	2	3
	10	22	32

BANDERAS A QUE CORRESPONDEN LOS 642 BUQUES EXTRANJEROS.

	Número.	Tripulantes.	Toneladas.
Ingléses.....	289	2,650	50,809
Franceses.....	92	1,155	16,275
Rusos.....	60	844	16,772
Americanos.....	46	629	17,771
Suecos y noruegos.....	38	391	7,968
Belgas.....	25	244	4,945
Holandeses.....	17	435	2,375
Sardos.....	14	154	2,259
Bremenenses.....	10	103	2,065
Toscanos.....	8	69	1,009
Prusianos.....	7	80	1,986
Portugueses.....	6	40	121
Hannoverianos.....	5	43	783
Hamburgueses.....	5	53	792
Dinamarqueses.....	4	41	746
Marroquíes.....	3	22	30
Napolitanos.....	2	20	481
Gerosimilitanos.....	2	18	256
Metemburgueses.....	2	22	450
Oldemburgueses.....	2	17	388
Austriacos.....	1	13	338
Argentinos.....	1	9	150
Chilenos.....	1	18	332
Romanos.....	1	13	144
Subekeses.....	1	9	140
	642	6,792	129,385

ACLARACIONES.

- 1.ª En los buques de guerra extranjeros están comprendidos los paquetes de vapor ingleses y las embarcaciones de recreo, porque todos gozan de este privilegio.
- 2.ª En los de guerra españoles se incluyen los vapores-correos de la Habana, declarados de tal clase por Real orden de 28 de Noviembre de 1850.
- 3.ª No se hace mérito de los de guerra españoles, correspondientes á los resguardos de alta mar y carabineros.
- 4.ª Tampoco se incluyen los que aparecen despedidos para lazareto sucio.
- 5.ª En los españoles de cabotaje están incluidos los de cruz, y en los menores los latinos que no llegan generalmente á 20 toneladas.

QUINQUENIO DE 1847 A 1851.

AÑOS.	DE GUERRA.		MERCANTES.		TOTAL.
	Españoles.	Extranjeros.	Españoles.	Extranjeros.	
1847.....	32	148	2,055	591	2,796
1848.....	45	76	1,999	582	2,702
1849.....	33	101	2,130	736	3,000
1850.....	67	99	2,273	625	3,064
1851.....	61	120	2,376	642	3,199
	238	514	10,833	3,176	14,761

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa el Arancel para la exaccion de los derechos de entrada en la Peninsula é Islas Baleares á las mercancías extrangeras y de las posesiones españolas de Ultramar, formado con arreglo á las bases que establece el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1849. (Véanse las Gacetas núms. 6493, 6494, 6495 y 6496.)

Número de la partida.	ARTICULOS.	Unidad.	DERECHOS.				Número de la partida.	ARTICULOS.	Unidad.	DERECHOS.			
			En bandera nacional.		En bandera extrangerá y por tierra.					En bandera nacional.		En bandera extrangerá y por tierra.	
			Reales.	Céntavos.	Reales.	Céntavos.				Reales.	Céntavos.	Reales.	Céntavos.
236	CAJAS de madera con herramientas para carpinteros, y que regularmente tienen dos tercias de largo, una de alto y otra de ancho.	Una.	47	70	57	25	246	dera barnizada con sus piezas correspondientes.	Uno.	4	75	5	70
237	dichas hasta ocho pulgadas de diámetro, con brocha ó cepillo, espejo y jabon ó sin el, para la barba.	Docena.	8	..	9	55	247	hidráulica para cañerías y fuentes, y el cemento romano.	Quintal.	1	25	1	55
238	dichas lisas ó labradas con guarniciones de metal para resguardo de las pipas de fumar.	..	3	80	4	55	248	CALABACITAS, botones, hojas y semillas de todas clases y telas que no sean de algodón, ó comprendidas en otras partidas de este Arancel para hacer flores ó frutas.	..	4	90	2	35
239	dichas pequeñas con letras de imprenta y demás utensilios para escribir, y las de hoja de lata ó madera con sello y tinta para sellar y timbrar.	Una.	9	55	11	45	249	CALAGUALA, raíz del polipodio calaguala.	Libra.	9	55	11	45
240	finas para tabaco, de carey, china, márfil, metal dorado ó plateado, nácar, porcelana ó vidrio en pasta, imitando al lapislazuli ú otras piedras, con embutidos ó sin ellos, tengan ó no cerros, forros, goznes ó pinturas.	Docena.	47	70	57	25	250	CALOMELANOS preparados al vapor, deuto cloruro de mercurio sublimado.	Arroba.	15	90	19	40
241	ordinarias para tabaco, de acero, asta, carton, estaño, hoja de lata, madera, pasta ó suela.	..	3	20	3	80	251	CALZADO de goma. (Véase goma elástica labrada.)	Libra.	5	40	6	45
242	con solo cilindros de música, hasta cinco pulgadas de largo.	Una.	5	30	7	65	252	CALZADORES de asta ó madera.	Docena.	5	30	6	35
243	dichas, desde cinco á doce pulgadas.	..	25	45	30	55	253	de marfil.	..	28	60	34	35
244	dichas, de mayores dimensiones: adeudará cada una 15 por 100 en bandera nacional, y 18 por 100 en bandera extrangerá sobre avalúo.	254	CAMAS y catres de hierro forjado ó pulimentado, aunque tengan adornos de laton ú otros metales: adeudará cada uno 25 por 100 en bandera nacional, y 30 por 100 en bandera extrangerá sobre avalúo.	Uno.
245	ó clipsompas de hoja de lata ó ma-	255	CAMPANIL en bronce ó pasta, sin labrar, y el en cascos de campanas ú otras piezas inutilizadas.	Quintal.	63	60	85	..
							256	labrado, en cualquiera forma.	Libra.	2	55	3	40
								CANASTILLOS de carey, marfil, nácar ú otras materias, afiligranados, calados, labrados ó lisos: adeudará cada uno 15 por 100 en bandera nacional, y 18 por 100 en bandera extrangerá sobre avalúo.	Uno.

(Se continuará.)

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo resuelto por Real orden de esta fecha, se ha señalado el día 17 de Mayo próximo para la subasta de adjudicacion que, con sujecion á las siguientes advertencias y condiciones, ha de celebrarse á la una de la tarde, en Madrid ante esta Direccion general, y en Pamplona ante el Gobernador de la provincia de Navarra, del nuevo puente colgado que debe construirse sobre el Ebro en Rincon de Soto, como parte de la carretera general que desde Guadalajara por Soria se dirige á dicha provincia.

El acto de la subasta se ha de celebrar con arreglo á lo prevenido en la instruccion aprobada por Real orden de 19 de este mes.

Siendo el período de 30 años el tipo máximo señalado para satisfacer al empresario en pago de las obras la anualidad de ciento veinte mil reales, se advierte que las rebajas que se ofrezcan por los licitadores deberán ser de uno ó mas meses completos.

La garantía que deberán depositar los licitadores para tomar parte en la subasta será de cien mil reales, los mismos que servirán al adjudicatario para constituir la fianza antes del otorgamiento de la escritura, cuyo gasto y las copias necesarias serán de su cuenta.

La memoria y presupuesto del anteproyecto, con el plano y perfiles del punto fijado para emplazamiento del puente, y el pliego de condiciones generales á que deberá sujetarse la construccion de las obras y su conservacion, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la secretaria del Gobierno político de Pamplona.

Condiciones particulares y económicas bajo las cuales se ha de adjudicar la construccion del puente colgado de Caravieso, en Rincon de Soto, sobre el rio Ebro.

1.º Se construirá el puente en el emplazamiento señalado en el plano, al norte de la ermita de Caravieso, en el término de Rincon de Soto.

2.º Constará aquel de tres tramos con dos pilas intermedias y los estribos correspondientes, arreglado todo á las dimensiones generales y á la disposicion que marcan los adjuntos plano y memoria del anteproyecto, sin perjuicio de lo que sobre estos particulares se previene en el pliego de condiciones generales aprobado por Real orden de 25 de Diciembre de 1843.

3.º Se considerará como una obra accesoria

del puente citado, y parte de la misma contrata, la casa para la cobranza de derechos, que deberá construirse en una de sus avenidas, con sujecion al proyecto y condiciones particulares que se fijarán por la Direccion general.

4.º Todas las expresadas obras deberán quedar concluidas y abierto el tránsito al público á los treinta meses, cuando mas, del en que se apruebe la adjudicacion.

5.º Los ensayos de que trata el art. 13 de las condiciones generales se verificarán por el Ingeniero encargado de la inspeccion de la obra acompañado del empresario ó su representante, y en presencia de los Alcaldes de los dos pueblos en cuyo término se construye el puente; pero á las pruebas que prescribe el art. 14 concurrirán además las Autoridades que designe el Gobierno en union con el Ingeniero jefe del distrito.

6.º Para indemnizar al Empresario de sus gastos, y en la inteligencia de que cumplirá por su parte todas las cláusulas del pliego de condiciones generales, en los términos que resultan aclaradas, modificadas ó explicadas por las presentes, se le concede por el tiempo que determine la adjudicacion la anualidad de ciento veinte mil reales, la cual disfrutará desde el día que se abriere el paso al público por el puente, hasta que espire el plazo indicado.

7.º En cumplimiento de la condicion precedente se satisfará al empresario por cada trimestre vencido una consignacion de treinta mil reales; mas si para el pago respectivo ocurriese mayor demora de la del mes siguiente, se abonará al empresario el interés correspondiente desde el día del vencimiento de cada consignacion.

8.º Para garantía y seguridad del pago de las anualidades se hipotecan los productos del portazgo, que con el correspondiente arancel de peage se ha de establecer en el mismo puente, sin perjuicio de que el Gobierno cuidará, en todo caso, de que se cumpla con regularidad esta obligacion, para lo cual se pondrá de acuerdo con la Diputacion provincial de Navarra.

9.º El empresario designará el punto en que han de residir él ó su representante, para que se le puedan comunicar prontamente todas las comunicaciones que tengan por objeto el mejor cumplimiento de la contrata. A falta de este requisito se tendrá por válida toda notificacion que se le dirija á la Secretaria del Gobierno político de Pamplona.

10. Además de estas condiciones, en la parte que fuesen aplicables, se observarán las generales de obras públicas aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enferado del anuncio de subasta, y de las condiciones generales y particulares bajo las cuales se ha de adjudicar la construccion del puente colgado y sus obras accesorias para el paso del Ebro, frente á la ermita de Caravieso, en el término de Rincon de Soto, se obliga á emprender y llevar á cabo las expresadas obras con estricta sujecion á unas y otras condiciones, mediante el pago de la anualidad de ciento veinte mil reales que se le han de satisfacer por espacio de..... años y..... mes.

Fecha y firma.

Madrid 31 de Marzo de 1852.—Hezeta.

En virtud de lo resuelto por Real orden de esta fecha, la subasta anunciada en la Gaceta de 22 del corriente para la adjudicacion de los trozos que faltan de la carretera general de Vigo á Castilla, comprendidos entre la ciudad de Orense y la Portilla de Canda, cuyo total importe, según presupuesto, asciende á reales vellon 7.281.330,87, se verificará en el día ya fijado 28 de Abril y á la una de la tarde, en Madrid ante esta Direccion general, y en Orense ante el Gobernador de la provincia, con asistencia del Ingeniero y escribano público, bajo las condiciones económicas y facultativas, presupuesto y demás, que con los planos estarán de manifiesto desde hoy, en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense en la secretaria del Gobierno, para que puedan enterarse los que gusten tomar parte en la licitacion.

La subasta que ha de girar sobre el importe presupuesto de las obras, se verificará á pliegos cerrados con arreglo á lo prevenido en los arts. 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la instruccion de 19 de este mes, y con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, advirtiendo que la garantía para tomar parte en la licitacion será de 5 por 100 del presupuesto de las obras.

Prevencciones para el remate.

1.º Principiará el acto con la lectura de los documentos que dan derecho á licitar, pudiendo los interesados manifestar las dudas que se les ofrezcan, sobre las cuales se les darán las explicaciones necesarias antes de abrirse la subasta.

2.º Acto continuo se leerán el anuncio, sus prevencciones, el Real decreto de 27 de Febrero último é instruccion de 19 del actual, las condiciones generales, las económicas y las fa-

cultativas bajo las cuales han de verificarse las obras.

3.º Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos, los cuales se leerán en voz clara é inteligible. Los concurrentes podrán enterarse de las proposiciones leídas; y si alguno pidiese la repeticion de la cantidad que cada uno ofrezca, se ejecutará en el acto.

4.º Leídos que sean todos los pliegos, se declarará adjudicada la subasta á favor del mas beneficioso postor, reteniendo el depósito que hubiese verificado para que constituya la fianza correspondiente. En el caso de que resultasen dos proposiciones iguales, se procederá como se previene en la instruccion citada de 19 del corriente.

5.º Los demás licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta, podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el remate.

6.º Del acto del remate se dará cuenta á la superioridad, con testimonio autorizado por el escribano que intervenga; y aquel no tendrá validez ni efecto alguno hasta tanto que hubiese recaido la aprobacion del Gobierno de S. M.

Modelo de proposicion que se cita.

D. F. de T., vecino de....., propone construir todas las obras que faltan para la completa terminacion de la carretera general de Vigo á Castilla, en la parte comprendida entre la ciudad de Orense y las Portillas, por la cantidad de....., sujetándose enteramente á lo que prescriben los pliegos de condiciones generales, económicas y facultativas que deben regir para la ejecucion.

Fecha y firma.

Madrid 31 de Marzo de 1852.—El Director general de Obras públicas, José de Hezeta.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Pliego de condiciones para la subasta pública del surtido de hierro colado necesario en las minas de Riotinto para el beneficio de cobres.

1.º Se subasta el surtido de dos mil quintales de hierro colado que por de pronto son necesarios en las minas de Riotinto para el consumo de la cementacion artificial.

2.º El hierro colado solo se ha de recibir en lingotes de cincuenta á sesenta centímetros de longitud, siete á ocho de ancho, y seis á siete de alto de superficie unida, limpia é igual, sin arenas, herrumbre ú oxidacion notable, y

sin otras sustancias extrañas. La calidad de la fundición ha de ser la de gris de grano fino; y el lingote que al reconocerse presente en su fractura otras cualidades, será desechado y devuelto por cuenta del contratista, advirtiéndose que siendo demasiado costoso el examinar la fractura fresca de cada lingote, por cada uno que se encuentre inadmisibles, se desecharán veinte quintales, cualquiera que sea la calidad del hierro desechado. Si por preservar la oxidación en la superficie del hierro se aplicase á los lingotes algun barniz, grasa, aceite ó cualquier ingrediente que pudiera perjudicar á la cementación, será de cuenta del contratista el gasto de limpiarlos.

3.º El hierro ha de ser precisamente español.

4.º El hierro ha de entregarse en los almacenes de las minas de Riotinto dentro de los quince días siguientes al de la subasta: verificada la total entrega, se sealizará el pago por la depositaria de aquel establecimiento.

5.º El precio mínimo que se fija para esta subasta es el de treinta y cuatro reales por quintal de hierro colado.

6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuación, llenando la cantidad que queda en blanco, en letra, y autorizados con la firma del representante de la casa de comercio ó corporación que las haga, teniéndose por nulas é inadmisibles las que no estén exactamente conformes con las presentes condiciones, y no sean de persona ó casa de garantía conocida.

7.º El remate se verificará el día 17 del corriente á las dos de la tarde en esta corte, en la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, bajo la presidencia del Director del ramo y asistencia de un Subdirector del mismo; otro del de lo contencioso de Hacienda pública, y el escribano mayor de Rentas.

8.º Al dar las dos y cuarto de aquel día en el reló del despacho del referido Director, se procederá á la lectura de los pliegos cerrados que hubiesen presentado los licitadores, adjudicándose en el acto el servicio á favor de la persona que haya suscrito la proposición mas ventajosa entre las que no excedan del precio fijado. Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales en cantidad, se abrirá seguidamente una licitación por pujas, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados, cuyas pujas se harán con el intervalo de cuatro minutos; y trascurrido este término sin que haya otra, se cerrará el acto con la admisión de la postura mas baja. Si á las tres no hubiese pliego alguno presentado, se dará el acto por concluido.

9.º Los gastos de la subasta serán de cuenta del rematante.

Madrid 5 de Abril de 1852.—Felipe Canga Argüelles.

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de del actual, el abajo firmado ofrece hacer el surtido al Gobierno de los dos mil quintales de hierro colado para la cementación de los cobres en Riotinto al precio de..... quintal castellano.

Lugar de la fecha.

Firma del proponente.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Suscripcion general.—Trigésimasexta lista.

Table with columns: Número, Nombres de los suscritores, Rs. vn. Includes entries for Sr. D. Manuel Esteban Catalá, Sr. D. Felipe María Morales, Sr. D. Antonio Martínez, Sr. D. Justo de Oyanarte, Sr. D. José Manuel Goyeneche, Sr. D. Antonio Maceta.

Suscripcion especial.—Cuadragésima lista.

Table with columns: Número, Nombres de los suscritores, Rs. vn. Includes entries for La comision de Oficiales del ejército y socios del Liceo matritense, Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Sr. Gobernador eclesiástico del obispado de Guadix.

Table with columns: Puntos, NOMBRES, Frs. cent. Includes entries for D. Manuel Pardo, Ordenador general de pagos del Ministerio de Estado, El mismo, procedentes de suscripciones verificadas en la legacion de España en Nápoles y Consulados de Bayona, Cete y Liorna.

Suscripciones en el extranjero.

PORMENOR DE LAS DOS ULTIMAS PARTIDAS DE LA ANTECEDENTE RELACION.

Large table with columns: Puntos, NOMBRES, Frs. cent. Lists numerous names and amounts under various regional headings like Bayona, Oloron, San Juan de Luz, Cete, Madrid, etc.

Continuation of the subscription list from the previous table, including entries for Doña Justa Osanguren, Sra. viuda de Apezteguía, D. Miguel Cenon, D. Julian Blanco, D. Claudio Ciriquiain, D. Vicente Peyro, D. Francisco Izaguirre, D. Evaristo Negueruela, D. Felipe Ibarlucea, D. Miguel Almona, D. José María Fernandez, D. Fernando Marcor, D. Félix Garcia, D. Juan Santa Maria, D. Juan Basilio Dutilh, Señora de Dutilh, Conde de Barrante, Barón de Armendariz, D. Antonio de Brugada, pintor de S. M., D. Francisco Drake y del Castillo, Doña María Carmona, D. M. Ferrades, D. Cenon Abadias, D. Mariano Peralta, D. Juan Antonio Arocena, Vicecónsul de S. M., Doña Margarita Puente de Arocena, Doña Ana Arocena, D. Manuel Zatoya, D. Santiago Barran, D. Juan Miguel Inda, D. Clemente y D. Pedro Blasco, D. Fernando Manrique, Doña María Engracia Jimenez, D. Clemente Manrique, Doña Adelaida Manrique, Doña Cándida Manrique, Doña Atanasia Manrique, Doña M. Remigia Manrique, D. Camilo de Covarrubias, D. Nicolás de Ibarlucea, Vicecónsul, Doña Francisca Goossens, D. Victoriano Vial, Doña Resurreccion Lili, D. Ramon Lili, D. Juan Bautista Ferrer, Mma. Transler, D. Francisco Navas, D. Francisco Echevarría, Mma. Carricarte, D. Agustín Nazaval, D. José Francisco Echaide, D. Juan Gavarron, Cónsul de España, Doña Clementina Isabel del Castillo, D. Estéban Celly, D. Juan Bautista Rival, D. Antonio Raffanel, D. V. Naud, D. José Deya, D. Francisco Furró, D. Patricio Pujol, Doña M. de la Merced Arxer, Doña Antonia Arxer, D. José Miguel, D. Manuel Martínez, D. Juan Cabrera, D. José Jover, D. José Vila, D. Joaquin Ochoa, D. Silverio Ochoa, D. Pedro del Castillo, D. Anselmo Diaz, D. Ramon del Campo, D. José Francisco Araujo, D. Juan Zarraga, D. José Manuel Menendez, D. Miguel de Ituarte, D. Miguel Puig, Doña Juana Gil de Rosas, D. Tomás Pascal, D. Andrés Armengol, Doña Teresa Vives, D. Manuel Vives, D. Baltasar Iruetagoiena, D. Manuel Ocamica, D. Juan Francisco Iruetagoiena, D. José Manuel de Bengoechea, D. Julian de Iturraspe, D. José de Iturraspe, D. Juan José de Deustira, D. Celestino de Olaguibel, D. Cecilio de Idayaga, D. José Antonio de Abocic, D. José María Moratias, D. Rufino de Abarca, D. Alejo de Arrura, D. Francisco de Renteria, D. Alejandro de Renteria, D. Francisco de Ereñoraga, D. Bonifacio de Izpiza, D. Santiago de Zulueta, D. José de Bengunia, D. Francisco Ferrer y Almasip, D. Clemente Gonzalez, D. Vicente Lalanda, D. Pedro Rosas, D. José Molera, Doña Rita Colomell, D. Sebastian Rabassa, D. José Enriche, D. Ramon Francisco Vicens, D. Jaime Martin, D. Feliciano Pareja, D. Cayetano Cambra, D. Escolástico Gracia, D. Antonio Juan Legui, D. José Russell, D. Fernando de Salazar, D. José M. Lopez Acebedo, D. José Antonio Martorell, D. Miguel Espinal, D. Balbino Girbal, Doña María Girbal, D. Sebastian Girbal, Mompeller, El Vicecónsul, producto de la suscripcion abierta en aquel viceconsulado.

Table with columns: Rs. vn., Rublos de plata. Includes entries for Liorna, Pisa, Luca, Florencia, Nápoles, Riga, Madrid 1.º de Abril de 1852, El Ayuntamiento de la villa de Deva, LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL, CAJA DE AHORROS DE MADRID, Domingo 4 de Abril de 1852.